

N.º 880  
C. 136  
C.ª Tabua

253



M.ª ~~Delgado~~  
Maria Peritia. F.º 68  
C. 23

Procedimiento Buena Ventura Tabua

Testimonio de las sentencias de primera y segunda instancia y resoluciones de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, recaídas en la causa criminal seguida de oficio contra Buena Ventura Tabua y María Paulina, por homicidio de Manuel Mercado. El libro mandamiento de prisión contra aque-  
los, emitióse el día de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete y se les mandó ir a la cárcel en la misma fecha, por que subsistieron en la cárcel desde el día siete de Octubre de 1877 en que se perpetró el delito. Se pronunció sentencia en primera instancia en diez y ocho de Febrero de 1878 imponiendo a los reos cinco años de prisionaria, que se les notificó en la misma fecha. Esta sentencia se revocó en segunda instancia en primero de Marzo del mismo año, imponiendo a los acusados reos quince años de la misma pena, habiéndoseles pasado en la misma fecha. Revocóse en la Excelentísima Corte Suprema de Justicia declarando no haber culpabilidad en la sentencia, en 31 de Mayo del presente año, y se hizo saber a los reos en 18 de Julio del presente año, fecha en que se desahucieron los ac-

En la causa criminal seguida de oficio en primera instancia contra Buena Ventura Tabua y María Paulina

Por Sumario de Manuel Mercedes  
Alonso al Ministerio Fiscal y defensor  
de los reos Don Pedro C. Ochoa y Don  
Manuel R. Salazar = Autos y vis-  
tas, y aprauendo de las de la materia que  
a presente junio se inico a merito del pro-  
se de fogas dos, en virtud del estubo del  
año proximo pasado, contra Buena ventu-  
ra Tabua, Maria Basilia, Maria Ca-  
simira, Maria Agustina, Domingo Ma-  
rta, Lorenzo Velasquez y Julian Mora-  
lerna; los mismos que fueron tambien  
asignadas como autores del delito en la  
denuncia de fogas cinco: que mas tarde se  
dio y siete del mismo mes, y a merito  
de lo expuesto en el oficio de fogas quince, se  
hizo extender el expediente contra Emete-  
rio Reyes, a quien se havia aparcen como un  
subredor: que instruido el sumario con estubo  
de las reas presentes del defensor de las acusadas  
y del ministerio Fiscal, se expedio, en seis de  
diciembre el auto de fogas cuarenta y cinco, libre  
mandamiento de prision contra Buena ventura  
Tabua, Maria Basilia, Domingo Marina,  
Lorenzo Velasquez, Maria Casimira y Maria  
Agustina, y sobreviendo, en quanto a Emete-  
rio Reyes, con cargo de continuar la causa,



y un traslado a Julian Morabueno, de un  
procedimiento: que no habiendo podido ser ha-  
bidas sino las posesiones de Tabua y Bautila, se  
ha continuado el juicio solo respecto de ellas,  
por los trámites legales, hasta el estado de sus  
provincias, sentencias y considerando. Primero que  
Buenaventura Tabua, en sus instrucciones de  
fajado sus, expone que el día siete del Oc-  
tubre del año proximo pasado, a su regreso  
del pueblo de Sargas, y al llegar al punto de  
mirado Malpaso, fue asaltado por el finado  
Manuel Mercedes, el cual dandole un golpe  
en la nuca, con una ponca, lo derribo en tierra,  
y quiso victimarlo, sobre caido, con un cuchillo,  
con cuyo motivo se trato una lucha entre  
ambos; y que a su tiempo se presentaron  
María Bautila, Manuel Domingo Mina-  
ya, Lorenzo Velasquez, Julian Morabueno,  
María Casimira y María Agustina, que  
tomaron la defensa de Tabua, habiendo si-  
do el resultado de ella que Minaya, irri-  
tado contra Manuel Mercedes, lo menaba  
de golpes y continuaba maltratandolo, con  
de el se petio a su casa: Segundo, que las  
declaraciones del sumario confirman esto

posesion en sus mejores partes y la contradiccion, en cuanto a la participacion de Julian Moralena, pues esta probado aun por el caso de los treinta y cinco, que este llevo al lugar del crimen despues que se habia consumado ya: Tercero, que tambien esta contradicho en la parte en que Tabua asegura, para justificar que el no fue, ni pudo ser, antes de la muerte de Mendez, por que tan luego como logro desvincularse de el, con la ayuda de sus defensores, se marcho dejando en poder de Domingo Ortega, que le estaba maltratando, pues tal acosto aparte de ser inverosimil, se encuentra demostrado por la declaracion de Julian Moralena, Maria Quintana Figueroa, Maria Ballenas y otros, que aseguran que inmediatamente despues de consumado el delito encontraron a dicho Tabua junto al cadaver tambien que a sus cadeticos. Cuarto, que no esta acreditada la circunstancia de haber comenzado su lucha por la provocacion del feroz Manuel Mercedes como lo asegura Tabua, y que este se hubiera limitado a defenderse y que la lesion que ocasiono la muerte hubiera sido inferida por Minaya precisamente y no por algun otro de los que intervinieron en la lucha: Quinto, que aunque Maria Basilio



segunda en su instructiva que ella llegó al lu-  
gar del suceso cuando ya Tabua, Velasquez y  
Olinaga, su marido, tenían aprestado a Manuel  
Oñeides, no se sabe si vivo todavía o muerto ya,  
tal circunstancia está plenamente contradicha  
por las declaraciones del sumario. Sexto que las  
cuchas apuntadas en el plenario no han sido con-  
probadas en debida forma, y aun cuando lo hu-  
bieran sido, debe tenerse en cuenta que las he-  
churas narradas por los testigos están sustancial-  
mente acordes con las exposiciones de los mis-  
mos acusados. Séptimo que no habiéndose encon-  
trado ni el cadáver de Manuel Oñeides, ni  
que sería lesión grave, según el reconocimiento  
de las fotos dos, legalizada a fotos cuarenta y  
tres, veintidós y fotos cuarenta y cuatro, y no  
estando determinado cual de los seis supuestos  
sea lesivo; es evidente que el delito está con-  
prevedido en la segunda parte del artículo  
decentos treinta y siete, y merecen pues ac-  
tuar la pena de cárcel en quinto grado  
termino máximo. Octavo: que habiéndose comen-  
tado el delito en un camino público y a las once  
de la noche, por lo más o menos han con-

sumido de las circunstancias agra-  
 vantes de hora y lugar, prevenidas en  
 el inciso uno del artículo diez del Co-  
 digo Penal, y debe por tanto aumentarse  
 dicha pena en un termino, por cada una  
 de tales circunstancias. Por tales funda-  
 mentos, y otros que se han tenido pre-  
 sente administrando justicia a nombre de  
**Fallo** la Nación. Fallo que debe condenar es-  
 mo en efecto a don Juan Bautista Sa-  
 lva y Maria Basilio a la pena de car-  
 cel en quinto grado termino maximo, au-  
 mentada en dos terminos, o sea pentonario, en  
 primer grado, termino medio, es decir por un  
 año, sin perjuicio de la responsabilidad  
 civil. Por esta mi sentencia que que se  
 consultara al Tribunal Superior, se por que  
 apelada, definitivamente juzgando en primera  
 instancia asi lo pronuncio, mando y firmo. Ma-  
 rcos, Febrero diez y ocho de mil ochocien-  
 tos treinta y ocho Juan del Carmen  
 Vidal. Dio y pronuncio la sentencia a  
 favor al Sr. Jefe de primera instancia  
 del crimen de esta Provincia Doctor Don  
 Juan del Carmen Vidal, haciendo audiencia  
 publico en la sala del despacho a las doce



del día de su fecha en presencia de los testigos  
Don Antonino Focales y Don Emeterio  
Margarita de que doy fe. Manuel Merced  
Lopez. Cuarenta y cinco primeros de abril  
ochocientos setenta y ocho. Hecha en la ciudad  
de San Juan de los Rios y de cuyos autos  
resulta, que en la noche del siete de Octu-  
bre de mil ochocientos setenta y siete fue  
encontrado el cadáver de Manuel Mercedes en  
el punto denominado "Malpaso", custodia-  
do por varias personas, y entre ellas por Do-  
na Ventura Tabua y María Bañila que  
se hallaban cerca de él: que los mismos  
personas llegaron a este punto en la noche  
después de haber salido reunidas del pueblo  
de Sings al declinar el día, y tomado el día  
que Tabua, al ser reconocido por Julián  
Morabuna, que pasó después por allí con otras  
individuos, sobre la muerte de Mercedes, con-  
testó que él la había hecho por temor de que  
Mercedes, como pidiere, lo matase: que el Pro-  
fesor Don Apolinario Mercurio, en su de-  
claración de fejas aciertando asegura que  
vio manchas de sangre en la ropa de

Tabuay y de Maria Paulina: quod digna  
 cosa afirma respecto a esta ultima el Sr.  
 hernandez. Don Juan Hernandez, jefe  
 por diez que le encuentro sangre sobre el  
 estomago, en las manos y en muchas  
 partes de la ropa: que Tabuay en su en-  
 tervista de fechas tres anteriores, que fue  
 reconocido por Manuel Mercedes en  
 el mencionado lugar de Malpasí donde  
 se hallaba en bonario, describiendole en sus  
 ras con un golpe que recibio en la nuca  
 con una piedra, y que se libero de la ma-  
 te con la que dió en su agreso las  
 personas con quienes marchaba por  
 aquel sitio. Considerando primero que  
 las noticias relacionadas y comprobadas  
 debidamente en los autos manifiestan  
 con toda evidencia que los reos Buena-  
 ventura Tabuay y Maria Paulina son  
 uno de los autores del homicidio de Ma-  
 nuel Mercedes. Siguiendo que la repu-  
 tacion dada por Tabuay de haber sido  
 reconocido de improviso por el finado, no  
 merece ningun credito ni concepto legal,  
 tanto por haberse descubierta por las dili-  
 gencias del sumario, de las que aparecen





257

que este último saber de Tangas, en com-  
pañia de otras personas. Hasta llegar de  
noche al ygaraje del sucesor, acordó por  
la inprobabilidad de la emboscada en  
este sitio, sin saber el aquecer, si Tabua pa-  
saria por allí en aquellas horas: Tenia que  
ser citando acreditada la ríña, que se supo  
me haber ocurrido entre Manuel M. que-  
des y Tabua, y las demás circunstancias, no  
es aplicable la disposicion del artículo de-  
cimo treinta y siete del Código Penal,  
del que se encargó el considerando séptimo de  
la sentencia de primera instancia, sino la  
de la ordinaria de homicidio, por la parte que  
tomaron en la de otros todas las que se ha-  
llaron reunidas en el "Malparó", aunque haya  
sido ~~una sola~~ la herida que le causó la  
muerte. Cuarto que la voluntad delaba-  
da de los reos para cometer este crimen, es  
ta comprobada en las circunstancias agre-  
vantes del lugar y de la hora en que se  
perpetró, y de la coacción de muchas  
personas para asegurar su ejecución: Quinto  
que aunque los reos Tabua y la Parilla,

25

por accederos a la pena de muerte por  
 ser sabido el homicidio, la circunstancia  
 atenuante que aparece con error en el  
 por haberse yentada desquente la sedida  
 que tomaron, debe apreciarse como una  
 succion de hecho favorable a las puenas  
 para imponerse la pena de quince años  
 de penitenciana, conforme a lo dispuesto en  
 el articulo cincuenta y ocho del referido Co-  
 digo. Por estos fundamentos revocase la  
 sentencia apelada de diez y siete y  
 cuatro multa por la que condenada a  
 su ventura Fabian y Maria Basilio  
 a la pena de cinco años de penitenciana,  
 a quienes imponese la pena de quince  
 años de la misma pena, con sus respectivas  
 accesorias y la correspondiente responsabilidad  
 civil, y los devolviera = Probles Amas =  
 Prodas Figueroa = Villaran = Hernandez =

Don Antonio Juan G. Larra, Secretario de la Excelsitima  
 de la Corte Suprema de Justicia. Certifico: que en  
 te Suprema virtud del recurso de nulidad interpuesto por  
 su ventura Fabian y Maria Basilio en la causa  
 que se les sigue por homicidio, esta Excelsitima  
 Corte Suprema ha resuelto lo que  
 sigue = Lima, treinta y uno de Mayo  
 de mil ochocientos setenta y ocho =



Vistos de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la Ultima Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, coniente a fajas setenta y cuatro vueltas, su fecha primero de Marzo ultimo que revocando la apelada de fajas sesenta y cuatro vueltas, condenaron a los reos Buenaventura Tabua y Maria Basilia a la pena de penitenciaría en cuarto grado, termino gracioso, o sean quin ce años de dicha pena, con sus respectivas accesorias, y los desahucieron = Oriedo = Rinciro =  
Menas = Vidaurre = Cisneros = Leon = Loli  
 e publico conforme a la ley de que es-  
 tiquen Juan E. Lama = Juan E. Lama =  
Huaray, tercio diez y ocho de mil ochocientos setenta y ocho = Por devueltas cum-  
 plase lo resuelto por el Tribunal Super-  
 rior y Suprema de Justicia de la Republi-  
 ca, en consecuencia, pague el testimonio de la condena de los reos rematados Bue-  
 naventura Tabua y Maria Basilia, y se

mitare al Sr. Coronel Pre-  
fecto del Departamento y as-  
tinar el expediente. Una rubrica  
del Sr. Sr. Doctor Alvarado-  
Lafuente.

Situacion del res rematado Benaventura Fabra  
de la estancia de Chontayaz, hijo natural de Ma-  
ria Manuela Fabra, ya finada, de 36 años, con-  
do con Maria Peruviala, indigena agricultor, catolico,  
no sabe leer ni escribir.

Estatura \_\_\_\_\_ Ocho cuartas

Color \_\_\_\_\_ Triguera

Caras \_\_\_\_\_ Larga

Fronte \_\_\_\_\_ Pequena

Naris \_\_\_\_\_ Romas

Bocas \_\_\_\_\_ Regulares

Labias \_\_\_\_\_ Delgadas

Ojos \_\_\_\_\_ Tardos

Pelo \_\_\_\_\_ Lacio

Barbas \_\_\_\_\_ Ninguna

Señales particulares no tiene.

Situacion de la res rematada Maria Paulina,  
de padres no conocidos, natural y vecina  
de la Estancia de Chontayaz, de 41 años, casada  
con Domingo Minaya, hilador de lana.



259

Ligera, católica, no sabe leer ni es  
cribi.

|          |               |
|----------|---------------|
| Estatura | Siete cuartas |
| Color    | Friaguena     |
| Casa     | Redonda       |
| Frete    | Pequena       |
| Nariz    | Roma          |
| Boca     | Grande        |
| Labios   | Gruetas       |
| Ojos     | Negros        |
| Pelo     | Lacio         |

Signales particulares no tiene.

Es copia exacta de que certifico. Hecho  
en, Julio dos de mil ochocientas setenta y  
ocho.

V. D.

Alvarado

Manuel Lito López  
Cuid. de Caiman

525 Falleció

Diciembre 17 de 1888

Buenaventura Fabre

Nº 136



Nov